

1062
AUTO N.º

28 JUL 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5016 de 22 de julio de 2022 el Patrullero JOSÉ GERMAN MUÑOZ TORDECILLA Investigador Criminal SIJIN DESUC, dejó a disposición de la autoridad ambiental (CARSUCRE), un (01) mono capuchino, el cual fue incautado en diligencia de allanamiento y registro en el barrio Laureles zona urbana de Sincelejo-Sucre.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212515 del día 22 de julio de 2022, se decomisó preventivamente, un (01) espécimen de la fauna silvestre de nombre común mono maicero (*Cebus capucino*).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe No. 0182 de 27 de julio de 2022, en el que se denota lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL

Descripción general del lugar: el día 22 de julio de 2022, el investigador de la Policía Nacional del municipio de Sincelejo Juan Ricardo Galindo Molina llega a las instalaciones de CARSUCRE para hacer la entrega de la especie (*Cebus capucinus*) – Mono Maicero, la cual fue incautada a la señora Sofaira Garzón Pornoy identificada con número de cédula 34.984.585 de Sincelejo.

De esta diligencia se dejó constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 212515 firmada por el investigador de la Policía Nacional del municipio de Sincelejo Juan Ricardo Galindo Molina con número de cédula 1023880853, el espécimen incautado fue dejado a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para su adecuado manejo en la oficina de fauna, lugar en que se registró su ingreso el día 22 de julio de 2022.

Tabla 1. Detalles de la incautación

| | |
|--|--|
| Nº del acta de incautación | Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 212515 |
| Fecha del procedimiento | 22 de julio de 2022 |
| Dirección (descripción específica del lugar) | Municipio de Sincelejo |
| Relación de la incautación | Nombre de la persona: Sofaira Garzón Pornoy Ocupación: Ama de casa Identificación (CC o NIT): 34.984.585 |
| Autoridad que reporta | Policía Nacional |



310.28

Exp No. 015 de febrero 01 de 2023
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1062

28 JUL 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

Tabla 2. Relación de las especies o subproductos

| Nombre científico | Cantidad | Estado | Estado de conservación de la especie |
|------------------------|----------|--------|---|
| <i>Cebus Capucinus</i> | 1 | Vivo | Preocupación menor (LC) UICN No listada (Resolución 1912 de 2017) MADS |

(...)

CONCLUSIONES

Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:

1. *El individuo incautado pertenece a la especie *Cebus capucinus*, la cual hacen parte de la diversidad biológica colombiana.*
2. *La especie *Cebus capucinus*, se encuentra dentro de las categorías de amenaza de la UICN en preocupación menos (LC). No listada (Resolución 1912 de 2017) MADS.*
3. *El espécimen se encontró en regulares condiciones, fue valorado su estado biológico y de salud, donde se pudo observar que durante su estancia en la Corporación presentó un comportamiento activo.*
4. *El equipo técnico de la oficina de fauna evaluará la mejor opción de disposición final del espécimen como lo establece la norma de acuerdo al resultado de los seguimientos que se le harán posteriormente.*
5. *Debido a que presenta una impronta humana se procede a darle disposición provisional, decisión tomada por el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna, teniendo en cuenta el protocolo postdecomisos citado en la Resolución 2064 de 2010 el cual dispuso que podría ser cuidado en un hogar de paso.*
6. *Se realiza la disposición provisional el día de 27 de julio de 2022 en la antigua estación primatólogica, Colosó-Sucre con coordenadas E: 00847314 N: 01540010. Tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009.”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, mediante Auto No. 0076 de 07 de febrero de 2023, se legalizó la medida preventiva impuesta a la SOFAIRA GARZÓN PORNOY identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, consistente en el DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVA de un (01) espécimen de la fauna silvestre de nombre mono maicero (*Cebus capucinus*), hallado en cautiverio en la modalidad de tenencia, en el inmueble ubicado en la carrera 3G No. 07-33 barrio Los Laureles del municipio de Sincelejo-Sucre. Decisión que se notificó por aviso el día 15 de marzo de 2023.



310.28
Exp No. 015 de febrero 01 de 2023
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1062 –

28 JUL 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

Que, según lo preceptúan el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, postula que CARSUCRE es la autoridad encargada por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, tal como lo indica el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (...)*”

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la Corporación encuentra mérito para iniciar trámite sancionatorio en los términos que se indican en la parte dispositiva de esta actuación.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente respecto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental en casos de flagrancia:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, en consecuencia, esta Corporación revisará si existen méritos para continuar con la investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 1333 de 2009, realizar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental o proceder a formular pliego de cargos contra la presunta infractora.

Análisis causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental

Que, revisado el material probatorio obrante en el expediente, no obra prueba que permita configurar de manera plena alguna de las causales señaladas en el artículo

310.28

Exp No. 015 de febrero 01 de 2023
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1062 - 28 JUL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”

9 de la Ley 1333 de 2009, para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de la presunta infractora, de donde se infiere que existen méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental.

De la formulación de cargos

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que, en ese orden de ideas, esta Corporación procederá a identificar las normas infringidas y las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que, una vez detallado y estudiado el acervo probatorio que reposa en esta investigación, esto es, el oficio con radicado interno No. 5016 de 22 de julio de 2022, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212515 e informe No. 0182 de 27 de julio de 2022, queda en evidencia que la implicada presuntamente ha incurrido en las siguientes conductas: Cazar individuo de la fauna silvestre mediante la tenencia ilegal de un (01) mono maicero (*Cebus capucinus*), en el inmueble ubicado en la carrera 3G No. 07-33 barrio Los Laureles del municipio de Sincelejo-Sucre, según hechos evidenciado el día 22 de julio de 2022.

Normas presuntamente infringidas

Que, el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

“Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio”.



310.28
Exp No. 015 de febrero 01 de 2023
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1062

28 JUL 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

“Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...)"

“Artículo 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.

Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.

Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.” (Subraya fuera de texto original)

“Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.”

Atenuantes y/o agravantes

Que, revisado el acopio probatorio existente en el expediente, no se logra identificar la configuración de alguno de los atenuantes mencionados en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en relación con las causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, se advierte la contemplada en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, consistente en “Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.”, toda vez que según lo indicado en la Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones”, la especie *Cebus capuccinus* (Machin / Maicero) se encuentra en veda.

Imputación de dolo o culpa

28 JUL 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1062

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

Que, las conductas constitutivas de infracción ambiental que se reprochan a la presunta infractora se imputan a título culposo, debido a la falta del cuidado y/o diligencia que le era exigible al realizar una actividad que genera afectación al medio ambiente.

Que, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de Ley 1333 de 2009, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción de culpa que pesa en su contra, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que, de conformidad con lo expuesto, se procederá en la parte resolutiva de esta actuación administrativa a formular pliego de cargos en contra de la señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, por las conductas descritas anteriormente, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, que establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, mediante acto administrativo debidamente motivo, se procederá a formular cargos contra la presunta infractora.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL contra la señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, por la presunta responsabilidad en la comisión de infracciones ambientales (violación de normas y/o comisión de afectaciones ambientales), derivadas de la actividad de tenencia ilegal de fauna silvestre, en el inmueble ubicado en la carrera 3G No. 07-33 barrio Los Laureles del municipio de Sincelejo-Sucre, correspondiente a la especie mono maicero (*Cebus capucinus*), especie identificada en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212515, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de la señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, a título de culpa, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: La señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, presuntamente realizó la caza de un individuo de la fauna silvestre mediante la tenencia ilegal de un (01) mono maicero (*Cebus capucinus*), en el inmueble ubicado en la carrera 3G No. 07-33 barrio Los Laureles del municipio de Sincelejo-Sucre, según hechos evidenciado el día 22 de julio de 2022, infringiendo con ello los artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.25.2. numeral 1°, 2.2.1.2.5.3. y 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



310.28

Exp No. 015 de febrero 01 de 2023
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1062

28 JUL 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

PARÁGRAFO: La anterior conducta se agrava por “Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.” De acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, a la señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrán presentar descargos por escrito ante Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

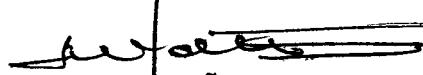
PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de las pruebas solicitadas en el memorial de descargos correrán por cuenta del solicitante, conforme con parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la señora SOFAIRA GARZÓN PORNOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.984.585, en la carrera 3G No. 07-33 barrio Los Laureles del municipio de Sincelejo-Sucre, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNÍQUESE** la presente actuación administrativa a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|---|
| Proyectó | Maria Arrieta Núñez | Abogada | |
| Revisó | Laura Benavides González | Secretaria General – CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

